

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0370

Quito, D.M., 23 de agosto de 2022

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dr. John Xavier De Mora Moncayo
SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES
MINISTERIO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece que el principio de desconcentración, rige a la Administración Pública e indica: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas."*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, indica que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 860, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666, de 11 de enero de 2016, y con última reforma emitida a través de Decreto Ejecutivo No. 161 de 18 de septiembre de 2017, se creó el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo artículo 6 transforma a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (SETEC); y, el literal f) del artículo 7 estableció como atribución de la SETEC: *"Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones"*.

Que, La Resolución Nro. SETEC-REC-RENV-2020-0106 de fecha 26 de abril de 2020 emitida por la ex Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales -SETEC (actual Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo), resolvió *"Renovar el reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC), a "INSISTECQHSE S.A.", con nombre comercial "INSISTEC QHSE DEL ECUADOR S.A." con RUC No. 1792650704001", en los perfiles contenidos en el Anexo I de dicha resolución, más de ser el caso los establecidos en las resoluciones de aplicación."*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1043, de 9 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *"Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema*

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0370

Quito, D.M., 23 de agosto de 2022

Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”; y, en el artículo 2 de referido decreto ejecutivo se determinó: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”

Que, en la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo ibídem se indica: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’ ”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0160, de 21 de agosto de 2020, el Ministerio del Trabajo resolvió “Reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052 de 28 de marzo de 2017, publicado en la edición especial del Registro Oficial Nro. 1004, de 18 de abril de 2017 (...); y creó la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales.

Que, con Resolución No. MDT-2021-0442 de 13 de diciembre de 2021, en su artículo 1 resolvió: “*Extender el plazo de suspensión contemplada en el artículo 1 de la Resolución Ministerial MDT-2021-021, al 30 de septiembre de 2022, con la finalidad de precautelar el ejercicio de los derechos de los administrados, conforme lo determina el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo. Se exceptúan de esta disposición a los capacitadores independientes [...]*”.

Que, con Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de fecha 11 de abril de 2022 resolvió expidió el “Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos cuya Disposición General Segunda establece: “*El proceso de auditoría deberá ejecutarse en estricta observancia a la “Metodología para el seguimiento, monitoreo y auditoría a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos” [...]*”.

Que, el segundo párrafo del artículo 21 de la Resolución Ibídem establece : “[...] *En el caso de que, el proceso de auditoría devenga en una sanción para el Operador de Capacitación, Capacitador Independiente calificado u Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido, la Dirección de Competencias y Certificación remitirá a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales un memorando con la recomendación respecto a la necesidad de suspender o cancelar la calificación o reconocimiento, según sea el caso [...]*”.

Que, el numeral 2 del artículo 37 de la Resolución Ibídem establece que: “*Sanción a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos que no presten facilidades para la ejecución de la auditoría técnica.- Serán sancionados de conformidad a lo siguiente: [...]* 2. Cancelación de la calificación o reconocimiento a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos que no presten las facilidades para la ejecución de la auditoría técnica dentro del plazo establecido en el número anterior, en cuyo caso la persona natural o jurídica (representante legal y coordinador del comité de certificación) no podrá solicitar una nueva calificación, reconocimiento o formar parte de un Operador de

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0370

Quito, D.M., 23 de agosto de 2022

Capacitación calificado u Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido por el plazo de un (1) año. (Lo subrayado me pertenece).

Que, con Oficio Nro. MDT-SCP-2022-0474-O de fecha 23 de junio de 2022 emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, resolvió “1. La suspensión del reconocimiento otorgado al Organismo Evaluador de la conformidad INSISTECQHSE S.A., con nombre comercial “INSISTEC QHSE DEL ECUADOR S.A.”, con RUC 1792650704001 por el plazo de cuarenta y cinco (45) días, al amparo de lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de auditorías técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos. [...]”

3. Dentro del plazo de 30 días, el OEC INSISTECQHSE S.A., con nombre comercial “INSISTEC QHSE DEL ECUADOR S.A.” deberá subsanar los hallazgos identificados en el proceso de auditoría y presentar el informe de subsanación respectivo en estricta observancia de los formatos establecidos en la Metodología para el seguimiento, monitoreo y auditoría a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, con el fin de que la suspensión pueda ser levantada. [...]”

Que, través de Memorando Nro. MDT-DCOCE-2022-0174-M de fecha 15 de agosto de 2022, se **RECOMIENDA** a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales la **cancelación** del reconocimiento otorgado al OEC INSISTECQHSE S.A., con nombre comercial “INSISTEC QHSE DEL ECUADOR S.A.”, por el plazo de un (1) año, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 37 del Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.

En ejercicio de la atribución que le confiere la letra j) del número 1.2.1.6., del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo y de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- CANCELAR por el plazo de un (1) año al OEC INSISTECQHSE S.A., con nombre comercial “INSISTEC QHSE DEL ECUADOR S.A., con Ruc No. 1792650704001, al amparo de lo establecido en el numeral 2 del artículo 37 Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Organismo Evaluador de la Conformidad cancelado, en cuyo caso la persona natural o jurídica que funja como (representante legal y coordinador del comité de certificación) no podrá, solicitar una nueva calificación, reconocimiento o formar parte de un Operador de Capacitación calificado u Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido por el plazo de un (1) año.

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0370

Quito, D.M., 23 de agosto de 2022

Personas descritas en el informe No. MDT-DCOCE-2022-196.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación la notificación de esta Resolución y del respectivo informe de auditoría técnica de seguimiento ejecutada al Organismo Evaluador de la Conformidad cancelado y el cierre de los procesos de certificación que mantenga el OEC cancelado en el Sistema de Certificación de Personas.

Tercera.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores la inhabilitación del OEC en los diferentes sistemas del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como el cumplimiento de lo establecido en la disposición general primera de la presente resolución en los procesos de calificación y reconocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución surtirá efecto a partir de la fecha de notificación.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dr. John Xavier De Mora Moncayo
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Anexos:

- 28_informe_no__mdt-dcoce-2022-0196_(etoec_insistecqhse_s_a_)-signed-signed0889673001660253618.pdf

Copia:

Señor Licenciado
Dario Sebastian Zuquilanda Peralvo
Director de Competencias y Certificación.

Señor Ingeniero
Manuel Cevallos Tipan
Analista de Certificación de Operadores 2

Señorita Ingeniera
Mirtha Bibiana Rojas Penafiel
Analista de Aseguramiento de la Calidad y Estudios 2

BR/dz/ac